

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Colpensiones**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 21 de noviembre de 2022 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por el señor **Guillermo Antonio Rojo Vera**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que a la fecha de la sentencia de segunda instancia equivalía a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto el reconocimiento de la pensión por vejez de alto riesgo al demandante a partir del 01 de agosto de 2015 y se modificó la condena respecto al monto de la prestación, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la información que reposa en el infolio, el señor **Rojo Vera** nació el 04 de diciembre de 1958, es decir, que para el mes de agosto de 2015 contaba con 59 años de edad y su expectativa de vida era de 23.8 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el valor de la mesada para el 2015, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 14 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$344.069.317** (\$1.032.621.18x 14 x 23.8).



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Colpensiones** contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

**GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO**  
Magistrado

Con firma digital al final del documento

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA**  
Magistrada

Firmado Por:

